



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

A S I S T E N

**SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESUS VIVAS LARA

**SR. CONSEJERO-SECRETARIO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

**SRES/AS. CONSEJEROS/AS**

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D<sup>a</sup> LORRENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se reúne, bajo la presidencia del Sr. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de la Sra. Deu del Olmo y del Sr. Rontomé Romero, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

## 1º) ACTAS ANTERIORES

### 1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días:

<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>	<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>OCTUBRE</u>
<u>05/07/2019</u>	<u>02/08/2019</u>	<u>03/09/2019</u>	<u>07/10/2019</u>
<u>11/07/2019</u>	<u>09/08/2019</u>	<u>12/09/2019</u>	<u>11/10/2019</u>
<u>19/07/2019</u>	<u>16/08/2019</u>	<u>13/09/2019</u>	<u>18/10/2019</u>
<u>26/07/2019</u>	<u>23/08/2019</u>	<u>20/09/2019</u>	
		<u>27/09/2019</u> .-	

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

## 2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### 2.1.- Renovación de la adhesión al Programa PLATEA, edición 2020.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta presentada por el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Gallego que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*“El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), Organismo Autónoma adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 4 de diciembre de 2014 ha suscrito un Protocolo de colaboración con la Federación Española de Municipios y provincias para establecer las normas de funcionamiento de la edición 2015 del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales, denominado PLATEA.*



*Desde entonces, el Consejo de Gobierno viene aprobando anualmente la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta al Programa PLATEA.*

*Mediante dicho Programa se crea un circuito de actuaciones artísticas en el que pueden participar las entidades locales que lo deseen a través de uno o dos espacios escénicos, obteniendo una serie de ventajas tales como la cofinanciación del evento, entre otras. Para ello es preciso suscribir un documento de adhesión/renovación de las entidades locales al citado Protocolo, donde quedan reflejados los compromisos adquiridos.*

*Esta Consejería estima de interés la renovación de la adhesión de la Ciudad de Ceuta al mismo, proponiendo como sede de las referidas actuaciones el Teatro Auditorio del Revellín, que reúne los requisitos exigidos en el Protocolo para su participación en el Programa PLATEA.*

*En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*1º.- Aprobar la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta al Programa PLATEA -edición 2020-, de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales, promovido por el Instituto de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.*

*2º.- Facultar a la Consejería de Educación y Cultura para cuantas actuaciones sean precisas en orden a su desarrollo.”*

Obra en el expediente el informe jurídico.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**1º.- Aprobar la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta al Programa PLATEA -edición 2020-, de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales, promovido por el Instituto de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.**

**2º.- Facultar a la Consejería de Educación y Cultura para cuantas actuaciones sean precisas en orden a su desarrollo.**

### **3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

#### **3.1.- Obras sin licencia en C/ Alferez Provisional s/n.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta presentada por la Sra. Consejera de Fomento y Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, tras efectuar una completa explicación de la documentación que obra en el expediente, solicita la adopción del siguiente acuerdo:

*“1 º.-Ordénese a D. Francisco Julián Pino de Luque y a cualquier otro responsable/s de la actuación urbanística ilegal objeto del expediente el RESTABLECIMIENTO, RESTITUCION Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA*



O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES "EN CURSO DE EJECUCIÓN" Y EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA, todo ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística .84912.019 (de fecha 05/0612.019) así como en los restantes Informes Técnicos que constan en el expediente y que sirven de motivación para el presente. acuerdo, con inaplicación de la cadlidad.del procedimiento a los efectos previstos en el artículo 95.4 de la Ley 39/2.015, dado que la cuestión suscitada afecta al interés general por afectar a la seguridad e integridad física y salud de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores, etc..) al tratarse de una obra ejecutada ilegalmente en terrenos de uso y tránsito público y ejercitarse una actividad clasificada sin contar con la preceptiva licencia conforme al Decreto 241411961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades (BOCCE n ° 4.951, de 28 de Mayo de 2.010), y que, además de lo anterior, según indica el precitado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/.019: (.....)Las obras realizadas pueden presentar peligro a sus ocupantes, dado que presuntamente no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna ..... Que como se aprecia en las imágenes, desde el local se está vertiendo aguas residuales a la parcela contigua, siendo este terreno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con Referencia Catastral 0338201 TE97O3N0001QW".

Respecto a la UBICACIÓN de las mencionadas obras y actividad de hamburguesería carente de licencia en C/ Alférez Provisional sin, y al objeto de proceder a una mejor localización del kiosco así como el volumen adyacente a él, se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS89 .UTM ZONE 30N - EPSG:25830 obtenidas a través de servidores WMA de la Dirección General del Catastro en formato GML.

PUNTO LOCALIZADO EN PLANO	COORDENADAS
Punto A	X= 290362.65 Y= 3973792.92
Punto B	X= 290370.59 Y= 397399.55
Punto C	X=290374.17 Y= 397380.31
Punto D	X= 290376.89 Y= 3973799.55
Punto E	X=290373.59 Y= 3973796.75
Punto F	X= 290365.26 Y= 3973789,82

REFERENCIA CATASTRAL: No tiene asociado una Referencia Catastral

En relación a las alegaciones formuladas el con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 23109/1015 (n ° 88.32512.0]5) por parte de D. Francisco Julian Pino de Luque, se desestiman las mismas debido a los siguientes motivos:

- Se está ejercitando, en la C/Alférez Provisional, una actividad clasificada carente de la preceptiva licencia de actividad otorgada conforme Ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (BOCCCE n ° 4.951, de 28 de mayo de 2.010) y, además, en esta Ubicación se han ejecutado obras ilegales sobre



*terrenos de uso y tránsito público, por lo que; en definitiva, procede la suspensión de actividad y el restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

● *Resulta evidente que la Ordenanza de reguladora de la ocupación del dominio público mediante la instalación de kioscos (BOCCE Número 4.110, Martes 7 de mayo de 2002) y disposición transitoria de la misma a que se refiere el Decreto de la Consejería de Obras Públicas n ° 11.471, de fecha 23 de octubre de 2.002, no está vigente y que, en la actualidad, se aplica a la ocupación del dominio público con kioscos la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público de la Ciudad mediante Kioscos" (BOCCE Número 4.613 de 02 de Marzo de 2007), sin perjuicio de que ,en el caso de actividades clasificadas, como es el caso de la hamburguesería, no es posible su otorgamiento conforme a esta Ordenanza de kioscos sino que estaría sujeta a la ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (BOCCCE n ° 4.951, de 28 de mayo de 2.010), por lo que, en consecuencia, el ejercicio de actividad de hamburguesería se está realizando sin la preceptiva licencia y se ha ejecutado una obra ilegal y no legalizable que deberá ser demolida y dejarse la parcela en las condiciones preexistentes a las obras realizadas sin autorización administrativa.*

*2º.- Señalar que el plazo para proceder al voluntario RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURIDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FISICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO. CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES 'EN CURSO DE EJECUCIÓN" Y EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA es de TRES (3) DÍAS, resultando una valoración de las obras de demolición de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS (5.198,00€), dejando la parcela en las condiciones preexistentes a las obras realizadas sin autorización administrativa, a tenor de lo previsto en el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019 (de fecha 05106/2.019).*

*3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.*

*4º.-Solicítense a los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos en relación al mencionado RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACION ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES EN CURSO DE EJECUCIÓN" Y EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado*

*5º.- Manténganse las medidas cautelares ordenadas en el punto 3º; de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente n °64.627, de fecha 10 de julio de 2.019.*

*6º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.11612.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU), dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*



7º.-Comuníquese este acuerdo, por parte de la Unidad Administrativa antes citada, a las siguientes dependencias y/o unidades administrativas de los ORGANISMOS que a continuación se citan a los efectos que se indican:

a) Dirección General de Obras Públicas, al tratarse de materia de relativa a la Disciplina Urbanística así como control de actividades que se ejecutan 0 la vía pública e indicar el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019: "(.....)Las obras realizadas pueden presentar peligro a sus ocupantes, dado que presuntamente no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

b) Negociado de Medio Ambiente, al señalar el precitado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 84912.019: "(.....)Que como se aprecia en los imágenes, desde el local se está vertiendo aguas residuales a la parcelo contigua, siendo este terreno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con Referencia Catastral 033820 1TE9703N000 IQW".

c) Policía local, en relación al cumplimiento las medidas cautelares ordenadas en el punto 30 de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente n ° 64.627, de fecha 10 de julio de 2.019.

d) Sanidad, al objeto de realizar visita de inspección y, en su caso, adoptar cuantas medidas cautelares y de cualquier otra índole procedan, dado que se está llevando a efecto en la citada ubicación una actividad clasificada sin contar con la preceptiva licencia, según lo previsto en el apartado 5.2 del Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019 que dice lo siguiente:

"5.2.- Actividad sin Licencia:

La actividad que se viene desarrollando en el establecimiento se encuentra sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y clasificada como molesta.

El Decreto 241411961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Establece en el artículo 2: Quedan sometidas a las prescripciones de esta Reglamento, en la medida que a cada una corresponda, todas aquellas actividades que a los efectos del mismo sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con las definiciones que figuran en los artículos siguientes e independientemente de que consten o no en el nomenclátor anejo, que no tiene carácter limitativo. El artículo 3. Molestas: Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

La Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades. El artículo 2. Ámbito de aplicación establece:

1.- Toda actividad industrial, mercantil, profesional, espectáculo público o actividad recreativa, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la Normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2.- Además de lo anterior, las actividades calificadas de conformidad con el Reglamento de



*Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, (RAMINP), aprobado por Decreto 24141196 1, de 30 noviembre, requerirán la previa obtención de licencia de instalación."*

*e) Negociado de Patrimonio, dado que, conforme al mencionado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019, el local se encuentra situado en el acerado, calificado por el PGOU vigente como RED VIARIA, presuntamente Dominio Público.*

*f) Guardia Civil, en relación a su escrito con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07/06/2.019 (n° 45.226/2019).*

*g) Negociado de Contratación, en relación a escrito de fecha 13 de febrero de 2.014 de Negociado de Contratación dirigido al Director General de Obras Públicas indica que: "Reiterando anteriores escritos por parte de este Negociado en relación con las obras de ejecución de "Local Social en llano de las Damas", el adjudicatario de los mismos AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L ha solicitado la devolución de la fianza interpuesta para la ejecución de las citadas obras. El contrato se encuentra paralizado por la existencia de un "kiosco de venta de bocadillos", en donde se pretende construir el local social. Por todo ello y para adoptar la Resolución que proceda le ruego informe a la mayor brevedad posible sobre la situación y perspectivas de ejecución del contrato. El Director General de Obras Públicas el 8 de agosto de 2.012 Informa que: "1.La fecha del escrito de la empresa adjudicataria es posterior al nombramiento de director facultativo de las mencionadas obras por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento que es de fecha 23 de mayo del presente y que es el Técnico que suscribe. Si bien este nombramiento no se ha comunicado por parte de dicha Consejería la 'de Hacienda. Adjunto se remite copia del citado escrito. 2. Efectivamente existe un kiosco de venta de bocadillos que desarrolla su actividad donde ÚNICAMENTE, se puede construir el mencionado local social. Es por ello que no existe en principio inconveniente en que se continúe la tramitación del expediente a la espera que se decida sobre la retirada o reubicación del citado kiosco".*

*8).- Notifíquese, asimismo, esta resolución a todos los interesados en el Expediente conforme al art 4 de la Ley 39/2.05, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."*

Conocida la propuesta y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**"1º.-Ordénese a D. Francisco Julián Pino de Luque y a cualquier otro responsable/s de la actuación urbanística ilegal objeto del expediente el RESTABLECIMIENTO, RESTITUCION Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES "EN CURSO DE EJECUCIÓN" Y EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA, todo ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística .84912.019 (de fecha 05/0612.019) así como en los restantes Informes Técnicos que constan en el expediente y que sirven de motivación para el presente. acuerdo, con inaplicación de la caducidad del procedimiento a los efectos previstos en el artículo 95.4 de la Ley 39/2.015, dado que la cuestión suscitada afecta al interés general por afectar a la seguridad e integridad física y salud de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores, etc..) al tratarse de una obra ejecutada ilegalmente en terrenos de uso y tránsito público y ejercitarse una actividad clasificada sin contar con la preceptiva licencia conforme al Decreto 241411961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades**



Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades (BOCCE n° 4.951, de 28 de Mayo de 2.010), y que, además de lo anterior, según indica el precitado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/.019: (.....)Las obras realizadas pueden presentar peligro a sus ocupantes, dado que presuntamente no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna ..... Que como se aprecia en las imágenes, desde el local se está vertiendo aguas residuales a la parcela contigua, siendo este terreno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con Referencia Catastral 0338201 TE97O3N0001QW".

Respecto a la UBICACIÓN de las mencionadas obras y actividad de hamburguesería carente de licencia en C/ Alférez Provisional sin, y al objeto de proceder a una mejor localización del kiosco así como el volumen adyacente a él, se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS89 .UTM ZONE 30N - EPSG:25830 obtenidas a través de servidores WMA de la Dirección General del Catastro en formato GML.

PUNTO LOCALIZADO EN PLANO	COORDENADAS
Punto A	X= 290362.65 Y= 3973792.92
Punto B	X= 290370.59 Y= 397399.55
Punto C	X=290374.17 Y= 397380.31
Punto D	X= 290376.89 Y= 3973799.55
Punto E	X=290373.59 Y= 3973796.75
Punto F	X= 290365.26 Y= 3973789,82

**REFERENCIA CATASTRAL:** No tiene asociado una Referencia Catastral

En relación a las alegaciones formuladas el con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 23/10/15 (n° 88.32512.0]5) por parte de D. Francisco Julian Pino de Luque, se desestiman las mismas debido a los siguientes motivos:

- Se está ejercitando, en la C/Alférez Provisional, una actividad clasificada carente de la preceptiva licencia de actividad otorgada conforme Ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (BOCCCE n° 4.951, de 28 de mayo de 2.010) y, además, en esta Ubicación se han ejecutado obras ilegales sobre terrenos de uso y tránsito público, por lo que; en definitiva, procede la suspensión de actividad y el restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

- Resulta evidente que la Ordenanza de reguladora de la ocupación del dominio público mediante la instalación de kioscos (BOCCE Número 4.110, Martes 7 de mayo de 2002) y disposición transitoria de la misma a que se refiere el Decreto de la Consejería de Obras Públicas n° 11.471, de fecha 23 de octubre de 2.002, no está vigente y que, en la actualidad, se aplica a la ocupación del dominio público con kioscos la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público de la Ciudad mediante Kioscos" (BOCCE Número 4.613 de



02 de Marzo de 2007), sin perjuicio de que ,en el caso de actividades clasificadas, como es el caso de la hamburguesería, no es posible su otorgamiento conforme a esta Ordenanza de kioscos sino que estaría sujeta a la ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades (BOCCCE n° 4.951, de 28 de mayo de 2.010), por lo que, en consecuencia, el ejercicio de actividad de hamburguesería se está realizando sin la preceptiva licencia y se ha ejecutado una obra ilegal y no legalizable que deberá ser demolida y dejarse la parcela en las condiciones preexistentes a las obras realizadas sin autorización administrativa.

2º.- Señalar que el plazo para proceder al voluntario **RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURIDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FISICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO. CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL** consistente en **OBRAS NO LEGALIZABLES 'EN CURSO DE EJECUCIÓN"** Y EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA es de TRES (3) DÍAS, resultando una valoración de las obras de demolición de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS (5.198,00€), dejando la parcela en las condiciones preexistentes a las obras realizadas sin autorización administrativa, a tenor de lo previsto en el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019 (de fecha 05106/2.019).

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4º.-Solicítese a los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos en relación al mencionado **RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACION ILEGAL** consistente en **OBRAS NO LEGALIZABLES EN CURSO DE EJECUCIÓN"** Y EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado

5º.- Manténganse las medidas cautelares ordenadas en el punto 30;de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente n°64.627, de fecha 10 de julio de 2.019.

6º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.11612.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU), dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7º.-Comuníquese este acuerdo, por parte de la Unidad Administrativa antes citada, a las siguientes dependencias y/o unidades administrativas de los ORGANISMOS que a continuación se citan a los efectos que se indican:

a) Dirección General de Obras Públicas, al tratarse de materia de relativa a la



Disciplina Urbanística así como control de actividades que se ejecutan 0 la vía pública e indicar el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019: "(.....)Las obras realizadas pueden presentar peligro a sus ocupantes, dado que presuntamente no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

b) Negociado de Medio Ambiente, al señalar el precitado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019: "(.....)Que como se aprecia en los imágenes, desde el local se está vertiendo aguas residuales a la parcelo contigua, siendo este terreno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con Referencia Catastral 033820 1TE9703N000 IQW".

c) Policía local, en relación al cumplimiento las medidas cautelares ordenadas en el punto 30 de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente n° 64.627, de fecha 10 de julio de 2.019.

d) Sanidad, al objeto de realizar visita de inspección y, en su caso, adoptar cuantas medidas cautelares y de cualquier otra índole procedan, dado que se está llevando a efecto en la citada ubicación una actividad clasificada sin contar con la preceptiva licencia, según lo previsto en el apartado 5.2 del Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019 que dice lo siguiente:

**"5.2.- Actividad sin Licencia:**

La actividad que se viene desarrollando en el establecimiento se encuentra sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y clasificada como molesta.

El Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Establece en el artículo 2: Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, en la medida que a cada una corresponda, todas aquellas actividades que a los efectos del mismo sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con las definiciones que figuran en los artículos siguientes e independientemente de que consten o no en el nomenclátor anejo, que no tiene carácter limitativo. El artículo 3. Molestas: Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

La Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades. El artículo 2. Ámbito de aplicación establece:

1.- Toda actividad industrial, mercantil, profesional, espectáculo público o actividad recreativa, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la Normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2.- Además de lo anterior, las actividades calificadas de conformidad con el



Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, (RAMINP), aprobado por Decreto 24141196 1, de 30 noviembre, requerirán la previa obtención de licencia de instalación."

e) Negociado de Patrimonio, dado que, conforme al mencionado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística 849/2.019, el local se encuentra situado en el acerado, calificado por el PGOU vigente como RED VIARIA, presuntamente Dominio Público.

f) Guardia Civil, en relación a su escrito con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07/06/2.019 (n° 45.226/2019).

g) Negociado de Contratación, en relación a escrito de fecha 13 de febrero de 2.014 de Negociado de Contratación dirigido al Director General de Obras Públicas indica que: "Reiterando anteriores escritos por parte de este Negociado en relación con las obras de ejecución de "Local Social en llano de las Damas", el adjudicatario de los mismos AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L ha solicitado la devolución de la fianza interpuesta para la ejecución de las citadas obras. El contrato se encuentra paralizado por la existencia de un "kiosco de venta de bocadillos", en donde se pretende construir el local social. Por todo ello y para adoptar la Resolución que proceda le ruego informe a la mayor brevedad posible sobre la situación y perspectivas de ejecución del contrato. El Director General de Obras Públicas el 8 de agosto de 2.012 Informa que: "1.La fecha del escrito de la empresa adjudicataria es posterior al nombramiento de director facultativo de las mencionadas obras por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento que es de fecha 23 de mayo del presente y que es el Técnico que suscribe. Si bien este nombramiento no se ha comunicado por parte de dicha Consejería de Hacienda. Adjunto se remite copia del citado escrito. 2. Efectivamente existe un kiosco de venta de bocadillos que desarrolla su actividad donde ÚNICAMENTE, se puede construir el mencionado local social. Es por ello que resulta inconveniente en que se continúe la tramitación del expediente a la espera que se decida sobre la retirada o reubicación del citado kiosco".

8º).- Notifíquese, asimismo, esta resolución a todos los interesados en el Expediente conforme al art 4 de la Ley 39/2.05, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

#### **4º) ASUNTOS DE URGENCIA**

##### **4.1.- Cese del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D.Manuel Jurado Belmonte.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta presentada por la Consejera de Fomento y Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2017 se nombra a D. Manuel Jurado Belmonte como Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, encuadrado dentro de la Consejería de igual denominación y dependiente de la misma (B.O.C.CE. Extraordinario n°31, de 31 de agosto de 2017).*



*El artículo 23.2 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que la creación, modificación o extinción de Direcciones y Subdirecciones Generales, así como el nombramiento de su titular, o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en uso de las competencias atribuidas por el Presidente de la Ciudad en su Decreto de 21 de junio de 2019, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Cesar a D. Manuel Jurado Belmonte como Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, agradeciéndole los servicios prestados".*

*SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."*

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**PRIMERO.- Cesar a O. Manuel Jurado Belmonte como Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.**

**SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.**

#### **4.2.- Creación de la Dirección General de Servicios Urbanos, Patrimonio Natural e Industria y nombramiento de D.Manuel Jurado Belmonte como Director General de la misma.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta presentada por el Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"Por Decreto de 21 de junio de 2019, con modificación posterior de 18 de octubre, se organiza funcionalmente la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Áreas de Gobierno, entre las que figura la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, estimándose conveniente la creación de una Dirección General, encuadrada dentro de la mencionada Consejería y dependiente de la misma, así como el nombramiento de su titular, con el fin de apoyar la gestión del Consejero.*

*El artículo 23.2 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que la creación, modificación o extinción de Direcciones y Subdirecciones Generales, así como el nombramiento de su titular, o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

*El artículo 25 del mismo Reglamento señala que los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario, en atención a que las funciones de la Dirección General no se correspondan con las correlativas, en cuanto a preparación, experiencia y cometido, asignadas a los funcionarios. El artículo 26 del reiterado Reglamento*



*relaciona las atribuciones que les corresponden a los Directores Generales.*

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de 21 de junio de 2019, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Crear la Dirección General de Servicios Urbanos, Patrimonio Natural e Industria, dependiente de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, que, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 26 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tendrá como funciones las siguientes:*

- Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por el titular de la Consejería.*
- Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al Área.*
- La confección y seguimiento de los presupuestos del Área.*
- Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la Dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad.*
- Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.*
- Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.*
- Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad.*

*SEGUNDO.- Nombrar a D. Manuel Jurado Belmonte como Director General de Servicio Urbanos , Patrimonio Natural e Industria.*

*TERCERO.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad."*

*Obra en el expediente informe sobre la cobertura presupuestaria del puesto.*

*Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:***

**PRIMERO.- Crear la Dirección General de Servicios Urbanos, Patrimonio Natural e Industria, dependiente de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, que, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 26 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tendrá como funciones las siguientes:**

- Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por el titular de la Consejería.**
- Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al Área.**
- La confección y seguimiento de los presupuestos del Área.**
- Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la Dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de**



**Gobierno de la Ciudad.**

- Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.
- Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.
- Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad.

**SEGUNDO.- Nombrar a D. Manuel Jurado Belmonte como Director General de Servicio Urbanos , Patrimonio Natural e Industria.**

**TERCERO.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad."**

**5º) INFORMES DE GESTIÓN**

Por el Sr. Presidente y los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y los previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las once horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº  
EL PRESIDENTE